



RESOLUCIÓN-EXT- N°008- GADPRA-2023
MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023
MSC. HILARIO VERA SANTOS
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE ANCONITO.
ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL OFICIO PRESENTADO POR LA
SRA. NUBIA RODRÍGUEZ TUMBACO DONDE SOLICITA
SEGURIDAD INTEGRAL Y PERMISO PARA TELETRABAJO
- ART. 23 DE LA LOSEP

CONSIDERANDO:

Que. – El Art. 226.- de la **Constitución de la Republica del Ecuador** - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que. – El Art. 229.- **Constitución de la Republica del Ecuador** - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que. – El Art. 238, de la **Constitución de la Republica del Ecuador**, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que. - El Art. 23.- de la **Ley Orgánica De Servicio Publico, LOSEP** - Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: 1) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que. – El Artículo sin número del Artículo 25 de la **Ley Orgánica De Servicio Publico, LOSEP**; inciso primero, cuarto y quinto, respecto al **TELETRABAJO**, determina.

1ero.- El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera.



4to.- Los servidores que prestan servicios de teletrabajo gozarán de todos los derechos individuales y colectivos, así como beneficios sociales contenidos en esta Ley, cuyas normas les serán aplicables en tanto no sean incompatibles con las contenidas en el presente artículo.

5to.- La institución empleadora deberá respetar el derecho del teletrabajador a la desconexión, garantizando el tiempo en el cual este no estará obligado a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos. El tiempo de desconexión deberá ser de al menos doce horas continuas en un periodo de veinticuatro horas. Igualmente, en ningún caso el empleador podrá establecer comunicaciones ni formular órdenes u otros requerimientos en días de descanso, permisos o feriado anual de los trabajadores.

Que. - El Art. 23.- del **Código Orgánico Administrativo.** - DERECHOS DE LAS PERSONAS.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que. - Art. 8.- del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.** Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

Que, Art. 63.- del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,** Establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el Art. 67.- del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,** COOTAD, dispone que sean atribuciones de la junta parroquial rural.

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código.

Que, el Art. 45 del **Reglamento Interno para la Administración de talento Humano del GAD PARROQUIAL RURAL ANCONCITO, Del teletrabajo.** - Es la prestación de servicios lícitos y personales, con relación de dependencia, de carácter no presencial, en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, fuera de las instalaciones del lugar donde labora.

Que, el inciso segundo del Art. 45 del **Reglamento Interno para la Administración de talento Humano del GAD PARROQUIAL RURAL ANCONCITO,** señala que El teletrabajo plantea como grupo objetivo a aquellas personas que por el giro o naturaleza del negocio podrían prestar servicios laborales en relación de dependencia mediante teletrabajo. Y que preferentemente cumplan las siguientes condiciones:



Que, el Art. 71 del Reglamento Interno para la Administración de talento Humano del GAD PARROQUIAL RURAL ANCONCITO, Obligaciones. Son obligaciones de los empleados del Gobierno Parroquial Rural de Anconcito.

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo a la Ley.
- b) Desempeñar personalmente las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia y con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades, cumpliendo las disposiciones reglamentarias del Gobierno Parroquial Rural de Anconcito.
- c) Cumplir, de manera obligatoria, la jornada de trabajo, legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Que, el Art. 72 del Reglamento Interno para la Administración de talento Humano del GAD PARROQUIAL RURAL ANCONCITO, Derechos. Son derechos de los empleados del Gobierno Parroquial Rural de Anconcito.

- h) Desarrollar sus actividades en un entorno adecuado y propio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

Que, el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, faculta realizar sesiones extraordinarias dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Qué, con fecha 21 de Noviembre de 2023, se extiende la convocatoria para la **sesión Extraordinaria número 008** correspondiente al mes de Noviembre, la misma que se llevó a cabo el **día Miércoles 22 de Noviembre del presente año, a las 09H00 (nueve de la mañana),** y que dentro de los puntos del orden del día se estableció **ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL OFICIO PRESENTADO POR LA SRA. NUBIA RODRÍGUEZ TUMBACO DONDE SOLICITA SEGURIDAD INTEGRAL Y PERMISO PARA TELETRABAJO – ART. 28 DE LA LOSEP.**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias se adoptan las siguientes resoluciones:

RESUELVE:

1.- APROBAR EL OFICIO PRESENTADO POR LA SRA. NUBIA RODRÍGUEZ TUMBACO DONDE SOLICITA SEGURIDAD INTEGRAL Y PERMISO PARA TELETRABAJO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ART. 23 DE LA LOSEP.

2.-CONCEDER EL PERMISO RESPECTIVO PARA TELETRABAJO A LA SRA. NUBIA RODRÍGUEZ TUMBACO, DESDE EL 22 DE ENERO HASTA LA FECHA QUE LA MÁXIMA AUTORIDAD EXPONGA LUEGO DE PRESENTAR LA DEBIDA



RESOLUCION EXTRAORDINARIA

PRESIDENCIA

Msc. Hilario Vera Santos

0986341198

presidenciahv.guipra@gmail.com

NOTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR, CONAGOPARE.

3.- NOTIFICAR AL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

4- DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN EL PORTAL DE LA PÁGINA INSTITUCIONAL.

Dado y firmado en el despacho Presidencial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

Msc. Hilario Vera Santos.
PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL
DE ANCONCITO.



CERTIFICACIÓN

La infrascrita por la Tec. Lucy González Piguave, secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito, **CERTIFICA** que la presente fue discutida en la sesión Extraordinaria del 22 de Noviembre del presente año.

Tec. Lucy González Piguave
SECRETARIA G.A.D ANCONCITO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO. - EJECÚTESE Y PUBLIQUESE. - Parroquia Anconcito a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil veintitrés.

Msc. Hilario Vera Santos.
PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL
DE ANCONCITO.